

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 >
Un trimestre... 3 >

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 206.

Sección provincial de Agricultura

Por la presente se requiere a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyo término municipal se produzca trigo destinado para la venta, el que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.º del decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Junio próximo pasado, comuniquen a esta Sección, antes del día 10 del corriente, el haberse constituido en dicho término la Junta local de Contratación de trigo, detallando los nombres y apellidos del Presidente, Vocales y Secretarios que hayan sido designados.

Soria 4 de Julio de 1934.

1138

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 207.

Sección provincial de Agricultura

Por la presente se requiere a los señores Alcaldes que aún no hayan dado cumplimiento al servicio mensual de trigos, correspondiente al mes de Junio, que establece el artículo 8.º del decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de Octubre último, para que en el plazo máximo de cinco días, a partir de la publicación de

esta circular, remitan los resúmenes que la citada disposición menciona, con arreglo a los modelos publicados por esta Sección en circular núm. 168, publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al 30 de Mayo último; significándoles que caso de no cumplir con dicho servicio, les serán impuestas las multas correspondientes.

El expresado servicio, no obstante lo dispuesto en el decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Junio próximo pasado (publicado en el *Boletín oficial extraordinario* correspondiente al día 3 del actual), deberá realizarse en este mes en la forma establecida.

Soria 6 de Julio de 1934.

1142

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 208.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 28 del último mes de Junio, dice telegráficamente a este Centro, lo que sigue:

«Ante reclamaciones Médicos forenses que dicen no han percibido sus haberes desde primero de Enero último, reitero V. E. circular este Ministerio 20 Abril próximo pasado, que mandaba recordar Ayuntamientos inexcusable obligación ingresar Delegación Hacienda, con arreglo

artículo 4.º decreto 17 de Junio 1933, cantidades que les correspondan para pagos aquellos haberes.»

Y habiendo aparecido en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 50, fecha 25 del último mes de Abril, con el número 122, la circular a que hace referencia el anterior telegrama circular de la Superioridad, ordenando su cumplimiento; advierto a los Sres. Alcaldes de la provincia, que en caso de no cumplimentar la orden inmediatamente, les exigiré con toda rigurosidad las sanciones a que se hagan acreedores.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 3 de Julio de 1934.

1127

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 209.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 30 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Por resolución Juzgado número seis esta capital, queda sin efecto la prohibición de proyectar película «El Relicario» con la canción de este nombre del maestro Padilla, que interesé en telegrama veintidos Noviembre año anterior.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 3 de Julio de 1934.

1128

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 210.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, ha sido declarado prófugo el mozo Gregorio Córdoba Sanchez, hijo de Florencio y de Mercedes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a la Guardia civil, Alcaldes y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del mencio-

nado individuo, y caso de ser habido se ponga a disposición de la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia.

Soria 2 de Julio de 1934.

1129

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 211.

Propiedad intelectual

Ha sido siempre preocupación del Gobierno el cumplimiento exacto de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, y a ese efecto el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dictó la orden de 6 de Enero del corriente año, recordando el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

A pesar de lo terminante de los preceptos, los Alcaldes no prestan la atención debida al cumplimiento de aquéllos, olvidando que están obligados a prestar el apoyo debido a los propietarios de obras y representantes de la Sociedad general de Autores de España, para hacer valer sus derechos, siempre que acudan en busca de apoyo, justificando que las empresas o particulares no han solicitado permiso para la ejecución, no sólo de obras enteras, sino también de fragmentos de composiciones literarias o musicales.

Decidido a conseguir el que ni empresa ni particular alguno pueda hacer uso de las producciones literarias o musicales, ya sin la debida autorización del autor o propietario, ya oponiéndose o burlando el pago de los derechos que aquél toca señalar y a la autoridad por mandato de la ley corresponde garantizar, he acordado lo siguiente:

A) Las empresas, entidades y particulares, para representar o ejecutar obras literarias o musicales o fragmentos de las mismas, deberán solicitar permiso de este Gobierno o Alcaldía correspondiente, quien no lo expedirá si no se acompañan a la instancia o solicitud la autorización de la Sociedad general de Autores de España, única que puede autorizar o denegar el

permiso del autor para representaciones teatrales o ejecuciones musicales de obras españolas o extranjeras que constituyen el repertorio de su administración.

B) Los Alcaldes de esta provincia, se servirán comunicar esta circular a los interesados residentes en sus respectivos términos, con la mayor brevedad posible, al objeto de que se provean, si ya no las tienen, de las oportunas autorizaciones para el uso del repertorio de dicha Sociedad en sus espectáculos que celebren.

C) Todos los agentes dependientes de mi autoridad se servirán prestar el apoyo prevenido por la ley a todos los representantes de la Sociedad general de Autores de España, suspendiendo en el acto toda representación teatral o ejecución musical en público cuando para ello se les requiera, y aun sin necesidad de tal requerimiento, si les consta que no poseen los interesados el permiso de la citada Sociedad, cursando la correspondiente denuncia a este Gobierno para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de la reclamación judicial que pueda instarse por la repetida Sociedad.

D) Sólo tendrán fuerza legal ante las autoridades los permisos extendidos y firmados por el representante legal de la Sociedad general de Autores de España en la localidad o por el Delegado de la zona.

E) Todo interesado que ignore quién es el representante legal de dicha entidad, se dirigirá personalmente, o por escrito, a D. Cayo Vela, con domicilio en Zaragoza, Coso, 109, que es el Delegado de la zona 11, que corresponde a Aragón, Logroño y Soria.

Lo que se hace saber por medio del presente periódico oficial a todas las empresas de espectáculos públicos, teatros, circos, cines, plazas de toros, music-halls, cabarets, cafés, bares, hoteles, restaurants, balnearios, fiestas mayores, verbenas, casinos, centros, ateneos, sociedades, etc., y en general a toda persona, entidad, sociedad o Corporación que represente o haga re-

presentar, ejecute o haga ejecutar cualquier clase de obra dramática o musical, completa o fragmentada, por cualquier medio o procedimiento, incluso mecánico, (gramola, fonógrafo, pianola, radio, etc.), están obligadas a acreditar de un modo fehaciente la posesión del permiso del autor que el artículo 19 de la citada ley de Propiedad intelectual determina, en evitación de los perjuicios morales y materiales que pueden irrogarse a los interesados y con la penalidad que establecen los artículos 24 y 25 de la citada ley y 552 del Código penal.

Encargo, por último, a todos los Alcaldes y agentes dependientes de mi autoridad, cuiden de cumplir y hacer cumplir cuanto queda prevenido.

Soria 30 de Junio de 1934.

1121

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

El Presidente de la República española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. A) Se restablece la vigencia total del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, y se deroga el decreto de 8 de Mayo de 1931, que adquirió fuerza de ley por la de 30 de Diciembre del mismo año.

B) Con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, queda modificada la forma de designación de Jueces municipales, Fiscales y sus respectivos suplentes en poblaciones de menos de 12.000 habitantes, y cesarán en el desempeño de sus cargos todos los que actualmente los ejercen, cuyos derechos quedan caducados.

Esta caducidad de funciones surtirá efecto desde la fecha en que se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva los nombramientos de los que deban sustituirlos.

C) En las poblaciones superiores a 12.000 habitantes y cabezas de partido judicial, la renovación se hará con arreglo a las normas de la ley de Justicia municipal, cuya vigencia se restablece, entendiéndose que, a los efectos del párrafo segundo del artículo 2.º, se aplicará el orden numérico en sustitución de la prelación alfabética, en aquéllas que se encuentren en dicho caso.

D) En la fecha de la promulgación de esta ley se procederá a una designación extraordinaria de los funcionarios de la Justicia municipal que hayan de cesar, a tenor de lo preceptuado en el apartado B). Para esta sola convocatoria se disminuyen los plazos señalados en la ley de Justicia municipal, en la forma siguiente:

Primero. Dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta ley en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, serán presentadas en las Secretarías de los Juzgados de primera instancia las solicitudes de los que aspiren a desempeñar cualquier cargo de la Justicia municipal, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones.

Transcurrido que sea el plazo de ocho días que establece el párrafo anterior, procederán los Jueces de primera instancia a publicar, en el tablón de edictos del Juzgado, la relación de solicitantes a cada Juzgado municipal, para que dentro de otro plazo de cinco días, a contar desde la publicación, puedan formularse reclamaciones contra la aptitud y capacidad de los comprendidos en aquélla. Estas reclamaciones y sus justificantes serán elevados a la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, con las propuestas a que se refiere el párrafo siguiente.

Segundo. Los Jueces de primera instancia, dentro del plazo de diez días y después de practicadas las indagaciones que estimen necesarias, formularán ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial las ternas correspondientes a las plazas que hayan de cubrirse.

Tercero. Si no hubiera solicitantes o fueran en número inferior a tres, deberán atenderse a lo establecido en las normas quinto y sexta del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Las Salas de gobierno, con asistencia de los decanos de los Colegios de Notarios y Abogados, procederán a los nombramientos, durante un plazo de seis días, debiendo ser publicados aquéllos en el *Boletín oficial* seguidamente.

Cuarto. Los Jueces tomarán posesión dentro de los ocho días siguientes a su nombramiento, que les será comunicado por los Jueces de primera instancia respectivos.

Quinto. Las apelaciones que se formulen se regularán por lo establecido en los números octavo, noveno y décimo del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

E) El Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución de esta ley y autorizado para dictar las disposiciones conducentes a su mas exacto cumplimiento.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

(*Gaceta* del día 1.º de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la interpretación de la regla primera de las instrucciones para el concurso de Guardias de Seguridad, que se acompañan a la orden del 12 del actual (*Gaceta* del 15), respecto a si las clases e individuos del Ejército que, una vez servido el tiempo de obligatoria permanencia se encuentren en activo, en concepto de voluntarios o re-

enganchados, pueden tomar parte en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que el personal de referencia que se encuentre prestando servicio en dichas condiciones puede solicitar su admisión en el mencionado concurso.

Al mismo tiempo he resuelto, en atención a los servicios prestados por los veteranos del Cuerpo de Seguridad, y en analogía con lo establecido en otros Institutos, que para los hijos del Cuerpo se rebaje la edad para tomar parte en el concurso a veintidós años, y pueden solicitarlo aunque se encuentren prestando servicio en filas; pero no podrán ingresar, si son aprobados, hasta que no cumplan el servicio militar.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.—P. D., EDUARDO BENZO.—Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta del día 30 de Junio.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en las órdenes de convocatoria de concurso de las Secretarías que figuran en la adjunta relación, han sido nombrados para desempeñarlas en propiedad por las respectivas Corporaciones los individuos que se mencionan.

Madrid, 18 de Junio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Relacion que se cita.

Provincia de Alicante: Benisa, don Francisco Perelló Tamarit, Secretario de Chiva (Valencia).

Idem de Badajoz: Oliva de la Frontera, D. Eugenio Alvarez Garcia, ex Secretario de Oliva de Jerez.

Idem de Cádiz: Los Barrios, D. Francisco de Asís Cerón y Bohórquez, ex Secretario de La Linea.—Bornos, D. Francisco de Asís Cerón y Bohórquez, ex Secretario de la Linea.

Idem de Coruña: Brión, D. Lino Garcia Dubert, Secretario de Villaodrid (Lugo).

Idem de Cuenca, D. Vicente Mena Gonzalaz, caso cuarto.

Idem de Jaén: Alcandete, D. Francisco Martin de Rosales Lozano, ex Secretario de Rota (Cádiz).—La Iruela, D. Juan Rodriguez Rodríguez, ex Secretario de Cazorla.—Villanueva de Arzobispo, don José Alcázar Olalla, ex Secretario de Lanjarón (Granada).

Idem de Logroño: Haro, D. Jesús Garcia Talavera, Secretario de Fuentesauco (Zamora).—Najera, D. Angel Ortiz Sáez, ex Secretario de Ateca (Zaragoza.)

Idem de Lugo: Becerreá, D. Santiago Paradas Peral, ex Secretario de Villamartín de Valdeorras (Orense).—Ribas del Gil, D. Severino López Fernández, Secretario de Oleiros (Coruña).

Idem de Murcia: Archena, D. Daniel Garcia Perona, Secretario de Fuente Alamo (Murcia).

Idem de Orense: San Cristobal de Cea, D. José Ramón López López, ex Secretario de Cheste (Valencia).—Carballeda, don Benjamin Fidalgo Tato, Secretario de Barco de Valdeorras.—Verín, D. Angel Consiño Alvarez, Secretario de Creciente (Pontevedra).

Idem de Oviedo: Allande, D. Leandro Fernandez Castanys, Secretario de Alcalá del Valle (Cádiz).—Bimenes, D. Eladio Merediz Miranda, ex Secretario de San Martin del Rey Aurelió.—Corvera de Asturias, D. Angel Ortiz Sáez, ex Secretario de Ateca (Zaragoza).—Tapia de Casariego, D. Miguel Niembro de la Concha, caso cuarto.

Idem de Pontevedra: Campo Lameiro, D. Julio Lloret Massó, Secretario de Valga.—Nieves, D. Julio Lloret Massó, Secretario de Valga.

Idem de Santander: Los Corrales de Buelna, D. Angel Ortiz Sáez, ex Secretario de Ateca (Zaragoza).

Idem de Soria: Medinaceli, D. Victor

García Garijo, ex Secretario de Beltejar.

Idem de Toledo: Ocaña, D. Fernando Seco Martínez, ex Secretario de Setenil (Cádiz).

Idem de Valencia: Benaguacil, D. Teófilo Herrero Marín, Secretario de Villar del Arzobispo.—Cullera, D. Miguel Compañi Miguel, ex Secretario de Vendrell (Tarragona.)

Idem de Valladolid: Nava del Rey, don Ángel Ortiz Sáez, ex Secretario de Ateca (Zaragoza).

(Gaceta del día 19 de Junio.)

INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA
DE SORIA

Circular

El desarrollo que últimamente han alcanzado en algunas regiones las enfermedades epizooticas, han decidido a la Dirección general de Ganadería, a emprender una campaña eficaz contra las mismas, a cuyo fin ha resuelto proporcionar gratuitamente los elementos necesarios, sueros y vacunas, etc., a los ganaderos modestos que lo soliciten de dicho centro.

A tal efecto, y como normas que han de tenerse en cuenta al formular las peticiones, se observarán las siguientes reglas:

1.^a Las peticiones, tanto individuales como colectivas, se tramitarán por las Juntas municipales de Fomento pecuario, expresando el ganadero o ganaderos que han de utilizar los productos, clase de éstos y especie y número de los animales que han de inocular.

2.^a Las referidas instancias serán informadas por los Inspectores municipales Veterinarios, en las que expresarán la conveniencia y oportunidad de aplicar los productos, siendo enviadas a esta Inspección provincial, la que a su vez, y con las observaciones que estime pertinentes, las remitirá a dicho centro con toda urgencia, para su resolución inmediata.

3.^a Hecha la aplicación de los productos por los Inspectores municipales, éstos darán cuenta a esta Inspección provincial,

al objeto de que por la misma se informe de la aplicación y resultado de ellos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 28 de Junio de 1934.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás. 1132

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO
DE SORIA

Por orden de la Dirección general de 1.^a enseñanza, fecha 26 de Junio (*Gaceta del 28*), quedan rectificadas los números 1.^o y 2.^o de la de 7 de Junio último, en la forma siguiente:

1.^o Tener realizados los estudios del Bachillerato o los de Maestro de primera enseñanza, o tener aprobados en la Escuela Normal los tres cursos de cultura general.

2.^o Haber cumplido dieciseis años de edad antes de la terminación del plazo de la convocatoria.

Soria 30 de Junio de 1934.—La Secretaria accidental, M. Asenjo.—V.^o B.^o—La Directora accidental, Concepción S. Madrugal. 1125

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Con arreglo a lo que previene el artículo 316 del reglamento de Reclutamiento, se hace saber por medio de la presente circular, que el día 14 del actual celebrará sesión esta Junta en el Cuartel de Santa Clara de esta capital, a las once horas, con objeto de resolver las peticiones de prórroga de 2.^a clase formuladas por los mozos del reemplazo actual y anteriores, debiendo los Sres. Alcaldes hacer pública la celebración de esta sesión, en la forma que dicho artículo determina.

Soria 2 de Julio de 1934.—El Capitán Secretario, Nicolás Pérez.—V.^o B.^o—El Teniente Coronel Presidente, Torres.

1131

Juzgados municipales**ARCOS DE JALON**

El Sr. Juez municipal de esta villa por proveído de hoy, ha acordado se cite a don Lisardo Garcia Gonzalez, vecino de Madrid, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día 28 de Julio próximo y hora de las diez, para la celebración del juicio de faltas ordenado por la Superioridad, en virtud de haberse declarado falta el hecho de viajar sin billete que dió lugar a la instrucción del sumario número 14 por estafa, del año 1932; en la inteligencia que de no verificarlo se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al denunciado referido y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia de Soria, se expide la presente en Arcos de Jalón a 16 de Junio de 1934.—El Secretario habilitado, José Duce.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio G. 1077

MATASEJUN

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, a los efectos del artículo 5.º del decreto de 31 último (Enero), se anuncian a concurso libre, por no haberse provisto en el de traslado, para que los que se encuentren con derecho puedan solicitarlas, durante el plazo de 15 días a contar del en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, dirigiendo sus instancias al Sr. Juez de instrucción de este partido de Agreda, acompañadas de los documentos que acrediten su derecho.

Este pueblo consta de 302 habitantes, y el nombrado solo percibirá los derechos de Arancel.

Matasejún 20 de Junio de 1934.—El Juez municipal, Honorio Jimeno. 1086

Ayuntamientos**DURUELO DE LA SIERRA**

De acuerdo con las instrucciones vigentes de montes, tendrá lugar en esta Alcaldía, el día 15 de Julio próximo, a las diez horas del mismo, la subasta pública de 800 pinos de aperturas de calles, marcados en pie en el monte Pinar de este pueblo, con un volumen de 425'465 metros cúbicos y por el precio de 7.658'37 pesetas, cuya cifra servirá de tipo para la subasta y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1933.

El rematante estará obligado además al pago de las indemnizaciones forestales.

Duruelo 29 de Junio de 1934.—El Alcalde, Mauricio Garcia. 1130

TERA

Existiendo en arcas del pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 1.546'71 pesetas, se anuncia al público por término de diez días, para que los que deseen obtener préstamos de dicho establecimiento, puedan solicitarlo de este Ayuntamiento o en la Dirección general de Agricultura, Madrid, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tera 6 de Junio de 1934.—El Alcalde, Casimiro Ortega. 997

REVILLA DE CALATAÑAZOR

Existiendo en arcas del pósito de este pueblo la suma de 938'97 pesetas, para distribución entre labradores solventes que lo necesiten para fines agrícolas, se anuncia a reparto dicha suma a fin de que los que deseen obtener préstamos de referido establecimiento, puedan presentar sus instancias dentro del plazo de 10 días al que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ante esta Alcaldía, o en la Sección de Pósitos del Ministerio de

Agricultura (Madrid). Las instancias han de ser extendidas en papel común.

Velilla de Calatañazor 3 de Junio de 1934.—El Alcalde, Secundino Marino.

976

Anuncios particulares

JUZGADO MUNICIPAL DE ABEJAR

D. Pedro Teresa Gomez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que para hacer pago del principal y costas dimanantes del juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia del Ayuntamiento de esta villa, contra D. Esteban Martinez Martin, vecino que fué de Soria, se sacan a pública licitación los bienes que luego se dirán, embargados al expresado demandado, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 21 del corriente mes a las once de la mañana. y en su celebración se seguirán las normas siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación de los bienes que se subastan.

3.^a El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.^a No han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y por consiguiente será de cuenta del rematante proveerse de ellos si no existieran.

Bienes objeto del remate

La quinta parte de una casa en el Barranco de esta villa, proindivisa con las otras cuatro quintas partes restantes; linda toda ella derecha, calleja; izquierda, herederos de Andrés Díez; espalda y frente, calle; valorada en 250 pesetas.

Otra quinta parte de casa en la calle de la Fuente de esta villa, proindivisa lo

mismo que la anterior; linda por derecha, travesía; izquierda, herederos de María García; espalda, carretera, y frente, calleja; en 160 pesetas.

Otra quinta parte en los Casillos de Tras del Mesón, en esta villa; linda N., calle; S., travesía del Mesón; E., Juana Garcia, y O.. Arrenes; en 150 pesetas.

La quinta parte de la mitad del cerrado de la Tejera en este término, proindivisa con las cuatro quintas partes restantes y con la otra mitad; linda toda ella por los cuatro aires, Cerradura, de cabida esta parte 5 áreas 59 centiareas; en 70 pesetas.

Otra quinta parte de la Arren de delante de casa, proindivisa igual que la anterior, de cabida una area 86 centiareas; linda toda ella N., Barranco; S., casa de Domingo Martin; E., herederos de Victorino Carnerero, y O., Guadalupe Martinez; en 40 pesetas.

La mitad proindivisa con Telesforo Martinez, de una tierra en la Solanilla, de este término, de cabida 22 áreas 36 centiareas; linda toda ella N., camino; S., herederos de Eulalia Romero; E Juan Perez y O., Ildefonso Romero; en 50 pesetas,

Un prado en Las Lomas, de cabida cuatro áreas 72 centiareas; linda N., Antonio Martinez; S., camino; E., Juan Esteban, y O., varios; en 150 pesetas.

Una finca rústica denominada Rompidiza, en este término, de cabida 13 áreas cuatro centiareas; linda N. E. y O., barranco, y S., Mariano Arroyo; en 75 pesetas.

Otra idem La Esteba, en el propio término, de cabida 22 áreas 36 centiareas; linda N., camino; S., herederos de Faustino Arroyo; E., herederos de Tomás de Miguel, y O., barranco; en 60 pesetas.

Dado en Abejar a 2 de Julio de 1934.—El Juez municipal, Pedro Teresa.—D. S. O.—El Secretario habilitado, Francisco Antón.